



REGLAMENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1: NORMATIVA APLICABLE

Las elecciones tanto a Presidente como a la Junta Directiva del Club de tiro Arqueros de Sol XIV se regularán por lo establecido en el presente Reglamento Electoral

ARTÍCULO 2: CARÁCTER DEL SUFRAGIO

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto. No obstante, podrán emplearse sistemas electrónicos y participación mediante sistemas de comunicación telemática, por aquellos socios que voluntariamente lo acepten.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 3: REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA

- 1.- La convocatoria de elecciones a Presidente y a la Junta Directiva se efectuará por el Presidente/a del Club o por el Secretario en caso de ausencia, enfermedad o cese del Presidente.
- 2.- La convocatoria y el calendario electoral, serán expuestas públicamente en los canales de comunicación electrónicos habilitados en el club para los socios.
- 3.- Convocadas las elecciones, el Presidente y la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora. La Junta Gestora estará integrada por los miembros de la Junta Directiva en funciones, en los mismos cargos.
- 4.- La Junta Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar el Club durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electores.
- 5.- Los miembros de la Junta Gestora podrán formar parte de alguna de las candidaturas, en caso de que alguno formara parte de una candidatura, cesará como miembro de la Junta Gestora en el momento de la proclamación de las candidaturas.

ARTÍCULO 4: CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria de elecciones debe contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a).- El censo electoral
- b).- Calendario electoral



REGLAMENTO ELECTORAL

c).- Composición de la Junta Electoral; compuesta por tres socios con derecho a voto como titulares y tres suplentes, igualmente socios con derecho a voto. Su selección será por carácter voluntario de los socios que lo deseen o, en su caso, por sorteo.

ARTÍCULO 5: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

1.- La convocatoria con lo indicado en el capítulo 4 se publicará en los canales de comunicación habilitados por el Club, telemáticamente a todos los socios, avalada por el Presidente del Club o por el secretario en caso de enfermedad o indisposición del Presidente

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 6: CONTENIDO DEL CENSO ELECTORAL

- 1.- El Censo Electoral recogerá la totalidad de socios que tengan la condición de electores (socios de número) que en el momento de la convocatoria de elecciones hayan cumplido los 16 años.
- 2.- En el censo electoral constarán el nombre, apellidos, y número de licencia de los socios mayores de 16 años.

ARTÍCULO 7: PUBLICACIÓN Y RECLAMACIONES

- 1.- El Censo Electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de 5 días naturales, reclamación ante la Junta Electoral.
- 2.- En Censo Electoral pasará a ser definitivo si no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral.
- 3.- El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo Electoral tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.
- 4.- Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos contenidos en el Censo Electoral.
- 5.- En todo caso será de aplicación por las diferentes leyes de protección de datos de carácter personal.

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 8: COMPOSICIÓN Y SEDE

- 1.- La organización, supervisión y control del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral.
- 2.- La designación de los miembros de la Junta Electoral lo realizará la Junta Directiva con carácter previo a la convocatoria de elecciones. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento. De haberse constituido la Junta Gestora será esta la encargada de la designación de las vacantes.



REGLAMENTO ELECTORAL

3.- Los designados elegirán entre ellos, al Presidente y el Secretario de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.

4.- Los miembros de la Junta Electoral que formasen parte de una candidatura serán sustituidos por otros, en el momento de proclamación provisional de candidaturas.

ARTÍCULO 9: DURACIÓN

1.- La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.

2.- La Junta Gestora proveerá de los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla con sus funciones.

ARTÍCULO 10: FUNCIONES

Son funciones de la Junta Electoral

a).- Las reclamaciones que se formulen respecto al Censo Electoral.

b).- La admisión y proclamación de candidaturas. La resolución de recursos a las mismas.

c).- El recuento de votos y publicación de la votación

ARTÍCULO 11: CONVOCATORIA Y QUÓRUM

1.- La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus tres miembros.

2.- La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE SU JUNTA DIRECTIVA

1.- Para ser Presidente del Club o miembro de la Junta Directiva, deberá ser un socio/a de número del Club, ser mayor de 18 años y estar al tanto del abono de las cuotas.

2.- La duración de su mandato será de 4 años.

3.- La Junta Directiva del CLUB DE TIRO CON ARCO ARQUEROS DE SOL XIV estará compuesta por un secretario y un tesorero, pudiendo formar parte de esta un número indeterminado de vocales. Al frente de esta Junta Directiva estará el Presidente/a.

4.- Las modificaciones de los cargos en la Junta Directiva podrán ser ejercitadas por voluntad de la misma y por decisión de sus miembros, de tal modo que pueda efectuarse sin necesidad de convocar a la Asamblea General.



REGLAMENTO ELECTORAL

5.- Si el número de bajas sobrevenidas dejase a la Junta Directiva con menos de tres vocales, se convocará Asamblea extraordinaria de socios para el nombramiento de nueva Junta Directiva

SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES

ARTÍCULO 15: CONDICIÓN DE ELECTORES Y ELEGIBLES.

- 1.- Tienen la consideración de electores los socios de pleno derecho, es decir los socios de número que sean mayores de 16 años en el momento en el que se convocan las Elecciones a Presidente y que estén al día en sus cuotas.
- 2.- Tienen la consideración de elegibles los socios de número que hayan cumplido los 18 años en el momento en que se convocan las elecciones y que estén al día en sus cuotas.
- 3.- No serán elegibles aquellas personas que estén sometidas a algún proceso disciplinario dentro del Club o incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

SECCIÓN TERCERA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 16: PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

- 1.- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurarán los nombres, apellidos y número de licencia, así como el cargo que ostentarían de salir elegidos. Podrán presentarse mediante WhatsApp en grupo creado por la Junta Electoral
- 2.- El plazo para presentar las candidaturas será de nueve días hábiles a contar desde el día siguiente a la constitución de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 17: PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

- 1.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral proclamará las candidaturas en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, y se convocarán elecciones al menos cinco días después de la proclamación de las candidaturas.
- 2.- En ese momento, y según el Reglamento Electoral, si se hubiesen presentado como candidatos miembros de la Junta Gestora, Junta Electoral o Mesa Electoral, se actuará según lo establecido en el Reglamento
- 3.- La proclamación provisional de candidaturas se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos sobre los mismos, o una vez resueltos por la Junta Electoral
- 4.- Cuando sólo haya una candidatura, ésta será proclamada automáticamente sin necesidad de votación.



REGLAMENTO ELECTORAL

SECCIÓN CUARTA: MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 18: MESA ELECTORAL

Para la celebración de las elecciones existirá una Mesa Electoral única

ARTÍCULO 19: COMPOSICIÓN DE LA MESA ELECTORAL

La designación de los miembros de la Mesa Electoral corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a/ designación de tres socios de derecho como titulares y tres socios de derecho como suplentes.
- b/ la designación será la establecida por la Junta Electoral de entre los socios que voluntariamente se hayan presentado para ser miembros de la misma o, en caso de no existir socios voluntarios, se designarán por sorteo.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL

1.- La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta en la que se consignarán los nombres de los miembros de la misma y de los interventores, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por los miembros de la Mesa Electoral y por los interventores si los hubiese, que podrán solicitar una copia.

Para quedar constituida deberán estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de estos sus suplentes.

2.- La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

3.- La Mesa Electoral podrá recibir los votos de aquellos socios que voluntariamente se identifiquen con nombre y apellidos y número de licencia y los emitan telemáticamente al canal habilitado al efecto. Los socios que deseen realizar la votación de manera presencial lo harán personándose con su licencia en vigor y D.N.I. , en el lugar y horario habilitado por la Junta Electoral.

SECCIÓN QUINTA: VOTACIÓN

ARTÍCULO 21: DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

- 1.- La votación se desarrollará en el día y horario establecidos
- 2.- Cada elector solo podrá votar a una candidatura
- 3.- El derecho a votar se acreditará por la inscripción en el Censo Electoral y por la demostración de identidad del elector y número de licencia.
- 4- Llegada la hora en que haya que finalizar la votación, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta. Seguidamente votarán los miembros de la mesa.



REGLAMENTO ELECTORAL

SECCIÓN SEXTA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 22: ESCRUTINIO Y PROCLAMACION

- 1.- Una vez cerrada la Mesa Electoral el Presidente irá contabilizando uno a uno los votos emitidos vía telemática así como lo presenciales, si los hubiera.
- 2.- Realizado el recuento se extenderá acta del resultado y se publicará telemáticamente, así como en el lugar de reunión de la Junta Electoral, ésta emitirá con la firma del acta del escrutinio la proclamación de candidatos
- 3.- Las reclamaciones y recursos que pudieran presentarse, se harán por escrito debidamente firmado, en el que hará constar la identificación del reclamante, un domicilio o correo electrónico a efectos de notificación. El escrito precisará el acuerdo o la resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución. La Junta Electoral tendrá cinco días de plazo para resolver los recursos presentados.